



## Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, miércoles quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

### MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

**REF:** RADICADO : 81001-2339-000-2015-00001-00  
 PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE : JOSÉ GABRIEL GUARNIZO CRIALES Y OTROS  
 DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### AUTO

En el presente asunto, estando el proceso para emitir Sentencia, se presenta por parte del señor José Humberto Rodríguez Ortiz, en calidad de Auxiliar de la Justicia, solicitud de fijación de honorarios por el avalúo realizado dentro del proceso, prueba debidamente decretada en la Audiencia Inicial del 21 de julio de 2015.

Al respecto de la fijación de honorarios, la Ley 1437 de 2011, sostiene:

**Artículo 221. Honorarios del perito.** *En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo ameriten.*

*Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.*

*Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al despacho correspondiente, el comprobante del pago de los honorarios a su cargo hecho directamente al perito o los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de inobservancia en el pago de los honorarios de los peritos dentro del término anterior, se entenderá desistida la objeción.*

*El perito restituirá los honorarios en el porcentaje que determine la providencia que declare la prosperidad de la objeción, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se haga de la decisión, por medio de servicio postal autorizado. Si el perito no restituye los honorarios en el término señalado, la parte que los pagó podrá cobrarlos ejecutivamente. En este caso, el perito deberá ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se comunicará a*

*quien corresponda, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.*

Respecto al dictamen allegado por el Profesional JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ, se conoce que éste fue radicado el día antes de realizarse la audiencia de pruebas, con lo que una vez abierta la diligencia, se ordenó suspender la misma hasta el día 26 de agosto de 2015 y correr el traslado debido del Dictamen por Secretaría. La parte demandada, durante el término correspondiente, no presentó objeción alguna sobre el mismo, sin embargo, durante la celebración de la Audiencia de Pruebas, la parte demandada objetó el dictamen pericial y dicha objeción se evacuó debidamente, ordenando la fijación de honorarios en auto posterior.

Sobre el monto a fijar, el Acuerdo No. 1852 de 4 de junio de 2003, señala lo siguiente:

*6.1.3. Bienes muebles. Los honorarios de los peritos evaluadores de bienes muebles se fijarán tomando como base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, sumándole el resultado de aplicar el porcentaje establecido al avalúo de los bienes muebles, según la siguiente tabla (...)"*

En concordancia con lo anterior, el artículo 36 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, señala los criterios para la fijación de honorarios, en el siguiente sentido:

*"Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."*

En suma, el Despacho atendiendo la naturaleza y calidad del experticio presentado, fijará como honorarios del auxiliar de la justicia, el evaluador JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ, la suma de 50 salarios mínimos legales diarios vigentes es decir la suma de \$ 1.229.500 la cual deberá ser pagada por la parte demandante, por ser quien solicitó la prueba pericial (Fl 54 del expediente).

Expediente No.2015-00001-00  
Actor: José Gabriel Guarnizo y otros

---

La anterior fijación se hace teniendo en cuenta el valor fijado por el bien mueble, presentado por la casa automotriz, visto a folios 23, del cuaderno de pruebas).

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el monto de un millón, doscientos veintinueve mil quinientos (\$1.229.500) como honorarios para el auxiliar de la Justicia, el señor JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ, la cual deberá ser pagada por la parte demandante, por ser quien solicitó la prueba pericial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado